



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
8 de octubre de 2021
Español
Original: inglés

Noveno período de sesiones

Sharm el-Sheikh (Egipto), 13 a 17 de diciembre de 2021

Tema 2 del programa provisional*

**Examen de la aplicación de la Convención
de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Informe temático preparado por la Secretaría

Resumen

El presente documento contiene información, disponible en septiembre de 2021, sobre los principales logros, buenas prácticas, problemas y observaciones señalados en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con especial atención a la aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención.

* CAC/COSP/2021/1.



I. Introducción, alcance y estructura

1. Conforme a lo dispuesto en los párrafos 35 y 44 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el presente informe temático se redactó para recopilar la información más corriente y pertinente sobre los logros, buenas prácticas, problemas y observaciones que figura en los informes sobre los exámenes de los países y sus resúmenes concluidos.

2. El presente documento contiene información sobre la aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención por los Estados objeto de examen en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación. Se basa en la información que figura en los resúmenes y los informes sobre los exámenes de 57 países que se habían concluido al 21 de septiembre de 2021. En él se ponen de relieve tendencias y matices actuales en la aplicación, y se incluyen cuadros, recuadros de texto y figuras con ejemplos de los problemas y las buenas prácticas más frecuentes. Las tendencias señaladas en el presente informe concuerdan en gran medida con las mencionadas en los informes temáticos anteriores. Se han tenido en cuenta las diferencias regionales genéricas cuando ha sido necesario¹. Además, se ha preparado un informe sobre las cuestiones de las declaraciones de bienes, los sistemas de declaración de la situación patrimonial y la prevención de los conflictos de intereses en el sector público (art. 7, párr. 4; art. 8, párr. 5; y art. 52, párrs. 5 y 6, de la Convención) y la identificación del beneficiario final (art. 14, párr. 1 a), y art. 52, párr. 1, de la Convención) con objeto de informar detalladamente a la Conferencia de ciertas tendencias y matices, entre ellos, los logros y los problemas señalados en los exámenes a nivel regional (CAC/COSP/2021/7).

3. La estructura del presente informe sigue la de los resúmenes, por lo que se agrupan determinados artículos y temas que están estrechamente relacionados. En el informe temático sobre la aplicación del capítulo V (CAC/COSP/2021/6) figura información conexas, por ejemplo, sobre las medidas para prevenir y detectar transferencias del producto del delito.

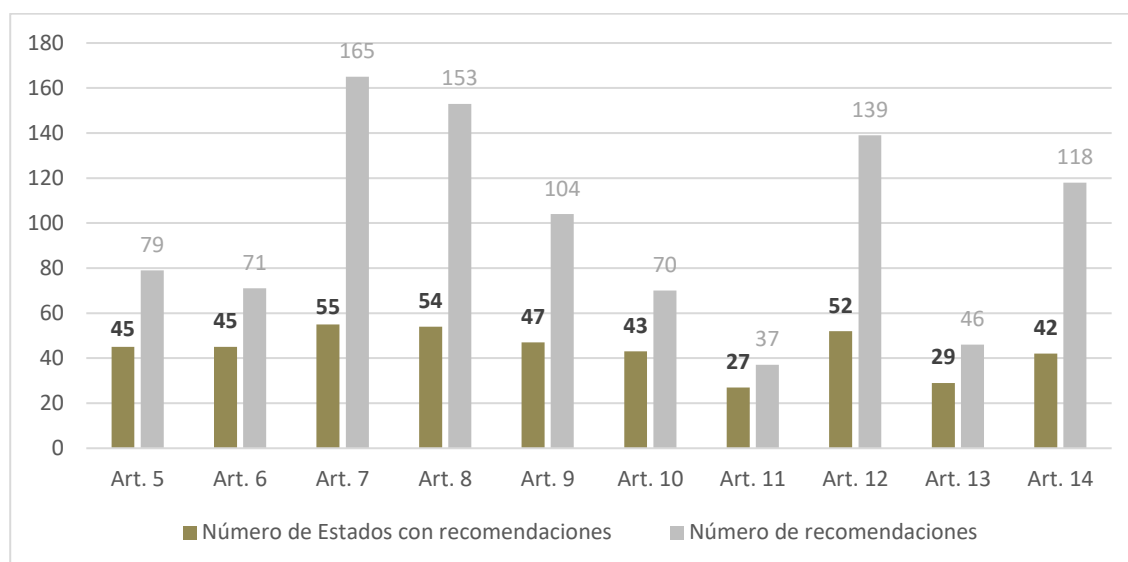
II. Observaciones generales sobre los problemas y las buenas prácticas en la aplicación del capítulo II de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

4. Las figuras I y II y los cuadros 1 y 2, que se presentan a continuación, contienen los datos de 57 exámenes de países y ofrecen una sinopsis analítica de los problemas comunes y las buenas prácticas observados en la aplicación del capítulo II de la Convención².

¹ El presente informe se basa en 19 exámenes terminados correspondientes al Grupo de los Estados de África, 17 al Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico, 10 al Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados, 6 al Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe y 5 al Grupo de los Estados de Europa Oriental. Así pues, las recomendaciones y buenas prácticas señaladas tal vez sean menos representativas en algunos grupos regionales que en otros.

² Los datos utilizados en la preparación del presente informe se basan en los exámenes de los países concluidos al 21 de septiembre de 2021.

Figura I
Problemas señalados en el contexto de la aplicación del capítulo II de la Convención

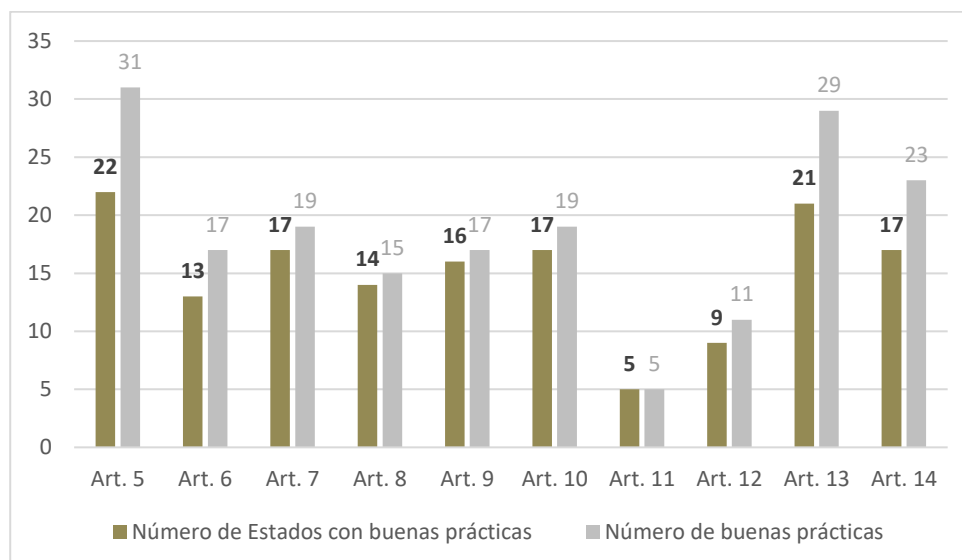


Cuadro 1
Problemas más frecuentes en la aplicación del capítulo II de la Convención

Artículo de la Convención	Número de Estados con recomendaciones	Número de recomendaciones formuladas	Problemas más frecuentes en la aplicación (según el orden de los artículos de la Convención)
Artículo 5	45	79	Escasa coordinación y deficiente aplicación de las políticas contra la corrupción, en particular, falta de métodos para medir los progresos y las repercusiones, inexistencia de plazos y falta de estructuras de rendición de cuentas; alcance, coherencia y eficacia insuficientes de las políticas nacionales contra la corrupción; falta de medidas de prevención de la corrupción; e insuficiente inclusión de los interesados en la determinación de la aplicación y revisión de las estrategias de lucha contra la corrupción
Artículo 6	45	71	Falta de órganos encargados de prevenir la corrupción e insuficientes recursos para esos órganos; legislación inadecuada para garantizar la independencia operacional de los órganos de lucha contra la corrupción con funciones de prevención; capacitación insuficiente del personal; y mala coordinación entre los diversos órganos de lucha contra la corrupción, en particular, falta de mecanismos para facilitar dicha coordinación
Artículo 7	55	165	Procedimientos inadecuados para la selección, capacitación y rotación de los titulares de los cargos públicos considerados especialmente vulnerables a la corrupción; falta de transparencia en la contratación de funcionarios públicos; criterios inadecuados para las candidaturas a cargos públicos y la elección de esos cargos; falta de medidas legislativas y administrativas amplias para regular la financiación de los candidatos a cargos públicos electivos y la financiación de los partidos políticos; y legislación o mecanismos insuficientes para prevenir o regular los conflictos de intereses
Artículo 8	54	153	Falta de códigos de conducta para los funcionarios públicos o aplicación limitada de dichos códigos a ciertos grupos de funcionarios públicos; canales de denuncia y medidas de protección insuficientes para los funcionarios que denuncian irregularidades; y medidas inadecuadas para la prevención de conflictos de intereses, entre ellas, las relativas a las actividades externas, el empleo secundario, las declaraciones de bienes y la aceptación de regalos
Artículo 9	47	104	Sistemas nacionales de examen y apelación en materia de contratación pública inexistentes, ineficaces o complejos; métodos deficientes de preselección y selección e insuficiente capacitación de los funcionarios encargados de la contratación pública; falta de una disposición que obligue a los funcionarios encargados de la contratación pública a declarar sus bienes e intereses; falta de sistemas eficientes de contratación pública basados en la tecnología de la información y las comunicaciones (contratación electrónica); falta de transparencia en el proceso de aprobación del presupuesto; e inexistencia de sistemas de gestión de riesgos y control interno, o existencia de sistemas limitados, en el ámbito de la gestión de la hacienda pública

Artículo de la Convención	Número de Estados con recomendaciones	Número de recomendaciones formuladas	Problemas más frecuentes en la aplicación (según el orden de los artículos de la Convención)
Artículo 10	43	70	Falta de leyes o medidas para regular el acceso público a la información y, cuando se han promulgado leyes y medidas de ese tipo, deficiencias en los marcos existentes y aplicación inadecuada de estos, así como medidas limitadas para evaluar y determinar los ámbitos en que es necesario realizar mejoras; procedimientos administrativos demasiado complejos para la prestación de servicios públicos y el acceso a la información; y sistemas de reunión de datos insuficientes para identificar, vigilar y analizar los riesgos de corrupción en el sector público
Artículo 11	27	37	Falta de medidas o medidas insuficientes para fortalecer la integridad en el poder judicial y en el ministerio público, y falta de mecanismos para garantizar el cumplimiento de las medidas pertinentes
Artículo 12	52	139	Cooperación limitada entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas; falta de restricciones tras la separación del servicio para ex funcionarios públicos o restricciones insuficientes a ese respecto; falta de medidas apropiadas para prevenir la utilización indebida de los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales; procedimientos y normas insuficientes para salvaguardar la integridad de las entidades privadas, y medidas inadecuadas para vigilar el cumplimiento de esos procedimientos y normas; y falta de legislación por la que se deniegue la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno, o existencia de legislación inadecuada a ese respecto
Artículo 13	29	46	Participación limitada de la sociedad civil en actividades destinadas a prevenir y combatir la corrupción, entre otros motivos, como consecuencia de la falta de aplicación o la aplicación inadecuada de las leyes y procedimientos pertinentes; omisión de consultar a la sociedad civil al elaborar estrategias, políticas o leyes contra la corrupción; colaboración insuficiente entre los organismos públicos pertinentes y la sociedad civil; medidas o mecanismos inadecuados para denunciar actos de corrupción; y falta de campañas de sensibilización pública y programas de educación para prevenir la corrupción
Artículo 14	42	118	Deficiencias específicas de cada país en los marcos regulatorios y de supervisión destinados a combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo; aplicación incompleta de las normas y recomendaciones formuladas por otros órganos internacionales de vigilancia; medidas inadecuadas para detectar y vigilar las transferencias transfronterizas de dinero en efectivo y títulos negociables al portador; y supervisión insuficiente de los servicios de transferencia de dinero o valores

Figura II
Buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del capítulo II de la Convención



Cuadro 2
Buenas prácticas más frecuentes en la aplicación del capítulo II de la Convención

<i>Artículo de la Convención</i>	<i>Número de Estados con buenas prácticas</i>	<i>Número de buenas prácticas aplicadas</i>	<i>Buenas prácticas más frecuentes (según el orden de los artículos de la Convención)</i>
Artículo 5	22	31	Participación activa en la labor de organizaciones y programas internacionales y regionales que se ocupan de la lucha contra la corrupción; establecimiento de estrategias y políticas contra la corrupción, y seguimiento de sus avances y repercusiones, en consulta con los interesados; y ejecución de una gran diversidad de actividades y medidas para prevenir la corrupción, comprendidas campañas nacionales y la inclusión de principios de integridad en los planes de estudio
Artículo 6	13	17	Establecimiento de dependencias de lucha contra la corrupción operativas en instituciones públicas; asignación de presupuestos independientes a los órganos de prevención de la corrupción; dotación de recursos suficientes, personal especializado y capacitación en materia de lucha contra la corrupción para el personal de esos órganos; y coordinación eficaz entre los órganos de prevención de la corrupción
Artículo 7	17	19	Individualización de los cargos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción y adopción de medidas suplementarias para regularlos; publicación de anuncios de vacantes para cargos públicos en diversos medios; regulación exhaustiva de la financiación de las candidaturas y los partidos políticos; y aumento de la capacitación de los funcionarios públicos en materia de integridad
Artículo 8	14	15	Medidas para promover la integridad y la ética y prevenir la corrupción en la función pública; dependencias de integridad en diferentes ministerios y oficinas; protección suficiente de los funcionarios que denuncian irregularidades; y medidas para prevenir los conflictos de intereses
Artículo 9	16	17	Utilización de sistemas de contratación electrónica y pactos de integridad; suspensión de la adjudicación de contratos cuando se tramitan recursos de apelación; diversas medidas para garantizar la transparencia en la licitación pública; y medidas para promover la transparencia en el proceso de aprobación del presupuesto por medios como la utilización de guías, instrumentos interactivos en línea y medios sociales para ampliar la colaboración
Artículo 10	17	19	Marco sólido de acceso a la información, complementado con actividades de concienciación, capacitación del personal encargado de proporcionar información y gestión de plataformas en línea; y simplificación de los procedimientos administrativos mediante el uso de medios electrónicos
Artículo 11	5	5	Creación de un sistema de gestión de casos para aumentar la transparencia en la distribución de los casos
Artículo 12	9	11	Participación amplia del sector privado en la formulación de políticas de lucha contra la corrupción; y mejora de las medidas para promover la transparencia entre las entidades privadas
Artículo 13	21	29	Medidas para promover la participación de la sociedad y la realización de consultas amplias, lo que incluye plataformas electrónicas que ponen a disposición del público todos los proyectos de ley con objeto de recabar las impresiones y los comentarios de los actores no estatales; facilitación de la denuncia de conductas corruptas a los órganos de lucha contra la corrupción a través de diversos canales; amplio acceso a los documentos públicos y a los datos abiertos; elaboración de planes de estudio sobre la integridad adaptados a las necesidades; y actividades de capacitación y campañas de información frecuentes, en particular, a través de redes nacionales de jóvenes
Artículo 14	17	23	Régimen nacional firmemente establecido de prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, que comprende la creación de registros de beneficiarios finales; coordinación interinstitucional eficaz; y fomento de la cooperación regional e internacional en materia de lucha contra el blanqueo de dinero

III. Aplicación del capítulo II de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción (art. 5) y órgano u órganos de prevención de la corrupción (art. 6)

5. En líneas generales, los Estados han adoptado tres enfoques diferentes de la aplicación del artículo 5 de la Convención: a) la elaboración de una estrategia nacional amplia de lucha contra la corrupción, como documento único o como documento incorporado en otros documentos gubernamentales; b) las estrategias de lucha contra la corrupción para sectores específicos; o c) la aplicación de una política implícita que, aun cuando no siempre esté codificada en un documento concreto, se ejecuta por medio de esfuerzos constantes encaminados a incluir disposiciones para prevenir la corrupción cuando se elabora legislación, así como a través de la adopción de medidas preventivas específicas.

6. La mayoría de los Estados han aprobado o están en vías de aprobar estrategias y planes de acción específicos de lucha contra la corrupción. En varios Estados, esas estrategias y planes se refuerzan con disposiciones constitucionales en las que se consagran los valores de la lucha contra la corrupción. En ocasiones, las políticas de lucha contra la corrupción están incorporadas en la legislación, los documentos de política de ciertos departamentos o los planes nacionales de integridad o de desarrollo. Los examinadores consideraron que esos enfoques eran suficiente.

7. Alrededor del 19 % de los Estados examinados ha aplicado políticas implícitas de lucha contra la corrupción o bien se ha centrado en sectores de la Administración pública, sin elaborar una estrategia amplia y de alcance nacional. Dos Estados no contaban con una política ni con una estrategia implícita de lucha contra la corrupción y se formularon recomendaciones al respecto.

8. Casi todos los Estados han establecido un mecanismo de coordinación para ayudar a garantizar que todos los organismos públicos con responsabilidades en el marco de la política de lucha contra la corrupción participen activamente en su aplicación. Han surgido dos enfoques distintos como tendencia: a) la creación de un nuevo órgano de coordinación o un comité de coordinación de alto nivel para gestionar la aplicación y la supervisión; y b) el uso de estructuras existentes, como las comisiones de lucha contra la corrupción y los ministerios competentes.

9. La coordinación de las políticas de lucha contra la corrupción en el plano nacional ha seguido planteando problemas, y los examinadores han observado la necesidad de garantizar una mayor coherencia en la formulación de esas políticas. Se ha recomendado mejorar la coordinación entre las políticas nacionales y ministeriales de lucha contra la corrupción, aumentar las oportunidades de intercambiar información, y establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para medir las repercusiones.

10. Una buena práctica que sigue observándose en los exámenes es la inclusión de una gran diversidad de partes interesadas, incluida la sociedad civil, en la labor de formular, aplicar y examinar las estrategias y políticas de lucha contra la corrupción.

11. Los Estados han adoptado diversas prácticas destinadas a la prevención de la corrupción, entre ellas: a) la elaboración de códigos de conducta; b) la introducción o la mejora de los sistemas de declaración de bienes e intereses; c) la organización de actividades de sensibilización y educación y la inclusión en los planes de estudio de temas relacionados con la integridad; d) el establecimiento de mecanismos de denuncia de irregularidades para los funcionarios públicos; e) la capacitación de los funcionarios públicos; y f) la elaboración de instrumentos de gestión de los riesgos de corrupción. La creación de dependencias de integridad y lucha contra la corrupción en órganos gubernamentales y la publicación de informes anuales por los órganos de lucha contra la corrupción también han sido señaladas como buenas prácticas, y los Estados han informado de que sus órganos de lucha contra la corrupción examinan los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados

para combatir la corrupción. Los Estados que no han brindado a sus órganos de lucha contra la corrupción la oportunidad de desempeñar esa función, o no han establecido métodos de vigilancia y evaluación adecuados para analizar las medidas de lucha contra la corrupción y sus repercusiones, han recibido recomendaciones a ese respecto.

12. Todos los Estados han comunicado que son miembros de organizaciones, programas y proyectos regionales e internacionales dirigidos a prevenir la corrupción o participan en ellos, como la Academia Internacional contra la Corrupción, la Asociación de Autoridades Anticorrupción de África, la Asociación de Entidades Fiscalizadoras Superiores del Pacífico, la Asociación de Organismos Anticorrupción de Países Africanos del Commonwealth, la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas, la Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción, la Comunidad Económica de los Estados de África Central, el Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional, el Grupo de Acción contra el Blanqueo de Capitales en África Central, el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, el Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte, el Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero, el Grupo de Trabajo Anticorrupción del Grupo de los 20, el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa, el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, la Iniciativa de Lucha contra la Corrupción para Asia y el Pacífico del Banco Asiático de Desarrollo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la Iniciativa Mundial de Lucha contra la Corrupción del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Junta Consultiva sobre Corrupción de la Unión Africana, el mecanismo de la “South East Asia Parties against Corruption”, la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL, la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Red Árabe de Lucha contra la Corrupción y Promoción de la Integridad, la Red de Funcionarios Judiciales de las Islas del Pacífico, la Red de Instituciones Nacionales de África Central para la Lucha contra la Corrupción, la Red de Instituciones Nacionales de Lucha contra la Corrupción en África Occidental, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Meridional, la Red sobre el Delito Transnacional del Pacífico y los Socios Europeos contra la Corrupción.

13. También se ha señalado la pertinencia de algunos tratados y mecanismos internacionales como, por ejemplo, la Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción y el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Algunos Estados han proporcionado información sobre los memorandos de entendimiento que se han concertado con otros Estados con la finalidad de prevenir y luchar contra la corrupción.

14. El lugar que ocupan los órganos de prevención de la corrupción en la estructura institucional de los países y, por tanto, su grado de independencia, varían de un país a otro. Los Estados habitualmente crean una institución nueva y autónoma o asignan las funciones preventivas pertinentes a instituciones que ya existían, como los comités de ética, los ministerios competentes, las unidades de inteligencia financiera, las oficinas del Ombudsman y los departamentos de la Administración pública, encargándoles la prevención de la corrupción y la aplicación de las políticas nacionales de lucha contra la corrupción. Solo tres Estados comunicaron que no contaban con un órgano especializado de prevención de la corrupción, y se formularon recomendaciones a ese respecto.

15. Los Estados adoptan diferentes enfoques para garantizar la independencia de los órganos de prevención de la corrupción, entre otros, la introducción de garantías constitucionales y la aprobación de disposiciones jurídicas apropiadas, especialmente disposiciones sobre la inamovilidad en el cargo, el presupuesto y la dotación de personal. Se han formulado recomendaciones cuando se observó que esos órganos no tenían suficiente independencia, actuaban bajo el control de otras instituciones o carecían de un presupuesto autónomo.

16. En todos los Estados objeto de examen, a excepción de dos, se han observado deficiencias respecto de la aplicación de los artículos 5 o 6 de la Convención. Para los Estados del Grupo de África, el principal problema es la falta de políticas eficaces de

lucha contra la corrupción. Entre los Estados del Grupo de Asia y el Pacífico, las deficiencias observadas con mayor frecuencia están relacionadas con la coordinación y la aplicación de las políticas de lucha contra la corrupción y la falta de idoneidad de determinadas medidas adoptadas, como los programas de sensibilización o educación, para prevenir la corrupción.

17. La insuficiencia de recursos representa un problema habitual para los órganos de prevención de la corrupción de los Estados del Grupo de África y del Grupo de Europa Oriental. La falta de independencia, tanto en la legislación como en la práctica, es un reto común al que se enfrentan los órganos de prevención de la corrupción de varios Estados del Grupo de África y del Grupo de Asia y el Pacífico.

18. Un total de 44 Estados comunicó oficialmente a la Secretaría el nombre de sus órganos designados de prevención de la corrupción. Se alentó a los demás Estados a que cumplieran la obligación de presentar información.

B. Sector público (art. 7), códigos de conducta para funcionarios públicos (art. 8) y medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (art. 11)

19. Todos los Estados han adoptado normas y procedimientos por los que se rigen la convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de los funcionarios públicos en sus constituciones, leyes por las que se rige la función pública y otra legislación específica, o decretos administrativos. Algunos Estados también disponen de manuales o directrices específicos en materia de recursos humanos para los funcionarios públicos. Aunque los funcionarios pueden estar sujetos a diferentes normas según su categoría, para la gestión de los funcionarios públicos, la mayoría de los países tiene sistemas basados en el mérito o aplica principios de eficiencia y transparencia. Si bien la mayoría de los Estados aplica procedimientos competitivos para la contratación y promoción de los funcionarios públicos, un pequeño número prefiere utilizar la rotación o designación internas antes que la contratación externa. Sin embargo, un Estado comunicó que, en situaciones estrictamente definidas, recurría a un sorteo para contratar a funcionarios públicos.

20. Entre los Estados examinados, hay algunas diferencias en cuanto a sus estructuras institucionales utilizadas para la gestión de los funcionarios públicos. Mientras algunos países han creado órganos centralizados que se encargan de la contratación y la retención de sus funcionarios públicos, otros tienden a delegar esas facultades en determinados organismos públicos. Además, algunos Estados aplican un enfoque híbrido para regular los distintos niveles de funcionarios públicos y someten a los altos funcionarios a una gestión centralizada con medidas especiales.

21. Muchos países anuncian las vacantes públicamente en Internet, en los periódicos y en los portales gubernamentales. A ese respecto, cabe señalar que Marruecos ha creado un sitio web con un servicio de ventanilla única para presentar candidaturas a todos los puestos de la función pública. Además, algunos países cuentan con mecanismos de apelación para que los candidatos que no resulten elegidos puedan impugnar una decisión sobre la contratación. Esos mecanismos varían de un país a otro y abarcan desde la presentación de quejas ante un organismo designado o de una apelación ante un comité especial hasta la interposición de un procedimiento administrativo ante los tribunales.

22. La mayoría de los Estados no han individualizado los cargos públicos que se consideran especialmente vulnerables a la corrupción. En consecuencia, o no disponen de un sistema de rotación ni de otras medidas reforzadas o aplican los mismos requisitos a todos los cargos públicos. Sin embargo, un número reducido de Estados ha adoptado medidas suplementarias para la selección, rotación y formación de los titulares de cargos públicos que se consideran vulnerables a la corrupción, o ha individualizado expresamente esos cargos en sus sistemas de administración pública. Entre esos cargos pueden citarse los que forman parte de los órganos legislativos y de los organismos

encargados de hacer cumplir la ley, el poder judicial y los organismos de inspección, aduaneros y tributarios, así como los relacionados con la contratación pública y la concesión de licencias y permisos. Esas medidas se han reconocido como buenas prácticas.

Recuadro 1

Buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del artículo 7, párrafo 1 b), de la Convención

La Comisión de Lucha contra la Corrupción de Malasia ha evaluado los riesgos de corrupción en la función pública y ha elaborado una lista de ámbitos especialmente vulnerables a la corrupción. Sirviéndose de una matriz de riesgos, Malasia ha adoptado diversas medidas, en particular de formación y rotación, con objeto de mitigar esos riesgos. En algunos otros Estados, los funcionarios que ocupan esos cargos deben presentar periódicamente una declaración de intereses o de bienes, o están sujetos a una rotación periódica conforme a lo previsto en la legislación.

23. Un gran número de Estados ha destacado que cuenta con programas de educación o formación especializada, en particular en materia de lucha contra la corrupción, integridad, ética y códigos de conducta, en los que pueden participar los funcionarios públicos, y varios Estados han impuesto la obligatoriedad de completar esa formación. Sin embargo, en varios países se ha observado que la inexistencia de capacitación específica en materia de integridad y lucha contra la corrupción, o la falta de idoneidad de esa capacitación, o bien la disponibilidad limitada de esa capacitación para determinados funcionarios públicos, representan una deficiencia en la aplicación. Por lo que atañe a la remuneración, muchos Estados han demostrado que la que se paga a sus funcionarios públicos es suficiente, y se fija, entre otras cosas, mediante negociaciones con los sindicatos.

24. Todos los Estados cuentan con legislación pertinente, como las constituciones o leyes específicas, en la que se establecen criterios relativos a la candidatura y elección a cargos públicos (en relación con el art. 7, párrafo 2, de la Convención), aunque, en algunos casos, se observó que lo limitado de su alcance representaba una deficiencia. Los candidatos condenados por la comisión de delitos, en particular de corrupción o fraude, suelen quedar inhabilitados para presentarse a cargos electivos.

25. Más de la mitad de los Estados se ha referido a sus normas sobre la financiación de las candidaturas a cargos públicos electivos. Además, la mayoría de los Estados cuenta con legislación en la que se reglamenta la financiación de los partidos políticos (en relación con el art. 7, párr. 3, de la Convención). Esas normas contienen disposiciones sobre las fuentes de financiación, el mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros o el escrutinio público, y las sanciones aplicables. En varios Estados se ha examinado la posibilidad de aprobar leyes específicas sobre esta materia o modificar las existentes. Sin embargo, seis Estados han informado de que en ellos no hay partidos políticos y, por lo tanto, no se requiere una ley a ese respecto.

26. Además, en varios Estados sigue habiendo divergencias en cuanto al contenido y el alcance de las leyes nacionales sobre la financiación de los candidatos a cargos electivos y de los partidos políticos. Por ejemplo, algunos Estados permiten la financiación pública y privada, mientras que en otros se dispone que la financiación pública sea la principal o la única fuente de financiación política, o solo se permite la financiación privada de las elecciones y los partidos políticos. Dos Estados informaron de que la recaudación de fondos estaba prohibida. Además, varios Estados han fijado distintos límites a las contribuciones en forma de donaciones, por ejemplo, a la cuantía máxima de las que hagan particulares y entidades privadas, o han prohibido las donaciones anónimas o procedentes del extranjero. Con respecto a Palau, se encomió que las declaraciones de ingresos y gastos de las campañas electorales tuvieran la consideración de documentos públicos y estuvieran sujetas a examen. En general, se observó que la inadecuación de las normas sobre la financiación de actividades políticas que tenían por objeto garantizar la transparencia representaba un problema importante.

27. Casi todos los países han adoptado normas sobre la prevención de conflictos de intereses (en relación con el art. 7, párr. 4, y el art. 8, párr. 5, de la Convención), aunque el alcance y el contenido de los marcos aplicables y los tipos de intereses prohibidos varían considerablemente. Los países han informado de una serie de medidas, como la prohibición o la limitación de un empleo secundario o de las actividades externas, la imposición de limitaciones a los regalos y la obligación que atañe a determinados funcionarios públicos de hacer una declaración de su situación patrimonial. Muchos Estados han adoptado sistemas y procedimientos para que los funcionarios públicos declaren sus conflictos de intereses existentes o potenciales. Nauru ha establecido un registro obligatorio de declaraciones de intereses para los parlamentarios. Es muy habitual imponer sanciones por incumplimiento, incluidas sanciones penales en algunos países. No obstante, un pequeño número de Estados comunicó que no disponía de un marco para la aplicación de restricciones y sanciones con las que prevenir los conflictos de intereses. Aunque varios Estados han definido los conflictos de intereses en su legislación, se informó de que una de las dificultades reside en determinar lo que constituye un conflicto de intereses.

28. No hay tendencias regionales específicas en lo referente a la aplicación del artículo 7 de la Convención, habida cuenta de que, a excepción de dos, todos los Estados de los distintos grupos regionales han recibido recomendaciones sobre distintas disposiciones.

29. En relación con el artículo 8 de la Convención, todos los Estados se han referido a sus distintas leyes y medidas para promover la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre los funcionarios públicos como, por ejemplo, la obligación de jurar el cargo. Todos los Estados han informado también de que existen o se están estudiando diversos códigos de conducta o de ética para los funcionarios públicos. A ese respecto, cabe señalar que la mayoría de los países ha aprobado códigos de conducta generales aplicables a todos los funcionarios públicos o a la mayoría de los empleados públicos. Más de la mitad de los Estados ha adoptado códigos de conducta sectoriales o ha delegado en distintos organismos la tarea de elaborar sus códigos específicos. Además, algunos Estados se han referido a la adopción de la norma 37001 de la Organización Internacional de Normalización para la gestión de la lucha contra el soborno.

30. En algunos Estados, los códigos de conducta son de obligado cumplimiento, especialmente en lo relativo a ciertos tipos de funcionarios públicos, y su inobservancia da lugar a la aplicación de procedimientos administrativos (en relación con el art. 8, párr. 6, de la Convención). Varios de esos Estados han incorporado los códigos a distintas leyes o reglamentos, conforme a los cuales los funcionarios públicos que los transgreden están sujetos a sanciones disciplinarias. Un Estado informó de que podrían llegar a imponerse sanciones penales en caso de vulneraciones de esas normas éticas. Además, algunos países han designado un organismo especial, a los jefes de los distintos organismos o a los comités de ética o los Ómbudsmen para vigilar la aplicación de los códigos de conducta y recibir denuncias.

31. Las medidas o procedimientos para facilitar que los funcionarios públicos denuncien actos de corrupción (en relación con el art. 8, párr. 4, de la Convención) varían de unos Estados a otros. Más de la mitad de los Estados ha indicado que los funcionarios públicos están obligados a denunciar todo comportamiento corrupto, aunque en algunos tal vez no haya procedimientos apropiados para formular denuncias. En varios países se aplican sanciones a los funcionarios públicos que no denuncian actos de corrupción u otras faltas de conducta. Varios países han señalado que había procedimientos claros y diversas plataformas o canales especiales para facilitar la presentación de denuncias, anónimas o no. Por ejemplo, en la Ley del Sistema de Denuncia de Irregularidades de Armenia se contempla la presentación de las denuncias pertinentes por conducto de una plataforma electrónica unificada. Además, más de un tercio de los Estados ha informado de la adopción de medidas legislativas y de otro tipo, como la aprobación de leyes específicas y la aplicación de medidas de protección jurídica, personal o laboral con objeto de proteger a las personas, incluidos sus familiares cercanos, que han presentado denuncias de buena fe.

32. La mayoría de los países ha establecido el requisito de que los funcionarios públicos de determinado nivel presenten periódicamente una declaración de bienes (en relación con el art. 8, párr. 5, de la Convención). Sin embargo, las prácticas concretas a ese respecto difieren considerablemente de unos Estados a otros. Por ejemplo, en algunos países pertenecen a la categoría de personas obligadas a declarar su situación patrimonial determinados funcionarios públicos y sus familiares, mientras que en otros ese régimen se ha hecho extensivo a todos los funcionarios públicos. Además, los períodos que debe abarcar la declaración correspondiente a los funcionarios que tienen la obligación de presentarla varían considerablemente, ya que, en algunos países, se exige que esa declaración se haga periódicamente y, en otros, solo es necesario hacerla cuando se produce un cambio sustancial en su patrimonio. La cuestión de la verificación se ha señalado generalmente como una deficiencia en la aplicación. Aunque algunos países pueden utilizar herramientas electrónicas para realizar una verificación periódica, muchos otros informaron de que la verificación solo se llevaba a cabo cuando se recibía una denuncia o se emprendía una investigación. De los países en que hay sistemas de declaración de la situación patrimonial, más de la mitad impone sanciones en caso de incumplimiento. En el informe temático sobre la aplicación del capítulo V (CAC/COSP/2021/6) se ofrecen más detalles sobre la declaración de la situación patrimonial.

33. En cuanto a las diferencias regionales, solo un Estado del Grupo de África y dos del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados no han recibido recomendaciones.

34. Por lo que atañe al artículo 11 de la Convención, en la mayoría de los países, la independencia del poder judicial está consagrada en la Constitución o en las leyes pertinentes. Además, la mayoría de los países se ha referido a la legislación por la que se rigen sus sistemas judiciales y los jueces. La selección de los jueces suele estar a cargo de órganos especializados que también actúan, en gran medida, como órganos disciplinarios de los jueces nombrados. Los Estados también han informado sobre las medidas que aplican en caso de conflicto de intereses y como garantía de transparencia entre los miembros del poder judicial, en particular, la recusación de jueces, la prohibición de aceptar regalos, la restricción de las actividades externas y la obligación de presentar declaraciones de bienes e intereses. Otras medidas para mejorar la integridad judicial abarcan desde la elaboración de códigos de conducta y cursos de capacitación en ética judicial destinados expresamente a los jueces hasta la publicación de las sentencias y la introducción de nuevas reformas en el sistema judicial. En varios países, la conculcación de los códigos de conducta es motivo de destitución de los jueces.

35. En lo tocante al ministerio público, cabe señalar que los Estados han aprobado diferentes leyes, reglamentos y políticas en los que se establecen los derechos y deberes de los fiscales. Algunos Estados también consideran que los fiscales forman parte del servicio judicial general y, en ese sentido, las normas pertinentes por las que se rigen los jueces son directamente aplicables a los fiscales. Muchos Estados han adoptado códigos de conducta específicos para los fiscales. Además, varios países han informado de medidas para aumentar la integridad de los fiscales, como los procedimientos o sistemas de gestión de casos, la formación y los manuales en materia de integridad, la presentación de declaraciones de bienes o de conflictos de intereses, y la restricción de las actividades externas. Algunos Estados han aprobado también directrices o políticas para controlar el ejercicio de las facultades discrecionales de los fiscales.

36. En cuanto a las diferencias regionales en la aplicación del artículo 11 de la Convención, alrededor de la mitad de los Estados de todos los grupos regionales, a excepción del Grupo de los Estados de Europa Oriental, ha recibido recomendaciones. Cabe señalar que solo se han observado buenas prácticas a ese respecto en cinco Estados, la mayoría perteneciente al Grupo de Asia y el Pacífico, y estas se referían principalmente a la creación de sistemas de gestión de casos.

C. Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

37. Todos los Estados han adoptado medidas para reglamentar la contratación pública; la mayoría de ellos lo ha hecho adoptando legislación nacional. Varios Estados administran la contratación pública mediante reglamentos y ordenanzas, o delegan la formulación de normas en los ministros del Gobierno.

38. La mayoría de los Estados ha establecido sistemas de contratación descentralizados para que los órganos gubernamentales se ocupen de sus respectivos procesos de contratación. Las excepciones a ese modelo son los Estados que han establecido un organismo central de contratación para todos los contratos públicos o solo para los de gran valor.

39. Para que la contratación pública se realice conforme al principio de integridad, todos los participantes en el proceso deben disponer, entre otras cosas, de la misma información sobre las licitaciones y sobre los criterios de participación, selección y adjudicación, y contar con tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas. Todos los Estados han adoptado medidas y procedimientos para garantizar la transparencia del proceso de contratación y los examinadores han formulado recomendaciones en los casos en que se observó que esas medidas y procedimientos resultaban insuficientes. En casi todos los Estados, la legislación sobre contratación pública exige que las licitaciones y la información pertinente se publiquen con suficiente antelación para que los licitadores dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas. Cada vez se utilizan más los anuncios en línea para publicar licitaciones.

40. Los concursos públicos para la adjudicación de contratos públicos reducen los riesgos de corrupción y garantizan que los bienes o servicios se adquieran a su valor normal de mercado. Se formularon recomendaciones en aquellos casos en que los marcos jurídicos no establecían los concursos públicos como el método general de contratación, no se impedía adecuadamente la fijación de precios o no se regulaba la contratación con un solo proveedor.

41. La mayoría de los Estados ha establecido sistemas para examinar las decisiones sobre contratación pública si se reciben quejas de los participantes. Los Estados aplican sistemas de revisión administrativa o revisión judicial, o una combinación de ambos sistemas, dependiendo de las características de sus respectivos ordenamientos jurídicos. Se han formulado recomendaciones en los casos en que no existe ningún sistema de revisión y apelación de las decisiones en materia de contratación pública ni un sistema de auditoría de los procesos de contratación pública, así como en los casos en que los plazos para presentar quejas o apelaciones son demasiado breves y en los que no se informa de la posibilidad de apelación a los licitantes a los que no se haya adjudicado el contrato. Se han formulado otras recomendaciones en los casos en que la presentación de una apelación debe cumplir ciertos requisitos, por ejemplo, si se impone la obligación de pagar un porcentaje del valor del contrato para poder interponer un recurso administrativo, o cuando la entidad que supervisa la apelación no es independiente. Además, la mayoría de los Estados prevé la suspensión de la adjudicación hasta que termine el procedimiento de revisión.

42. Se exige a los Estados que apliquen medidas especiales con el fin de fomentar que el personal encargado de la contratación pública muestre una conducta ética y prevenir y gestionar los conflictos de intereses. Sólo el 26 % de los Estados ha adoptado procedimientos de preselección para la contratación del personal responsable de la contratación pública o legislación o normas sobre rendición de cuentas, códigos de conducta, sistemas de declaración de conflictos de intereses y políticas sobre capacitación periódica. Se han formulado recomendaciones en los casos en que los Estados no exigían expresamente que el personal declarara sus intereses o bienes, o no tenían medidas para reforzar la integridad del personal encargado de la contratación pública más allá de los códigos de ética generales.

43. En 38 de los 57 Estados respecto de los cuales se ha completado el examen correspondiente al segundo ciclo se han observado deficiencias en la aplicación del artículo 9, párrafo 1, de la Convención. Los sistemas eficaces de revisión y apelación

en materia de contratación pública constituían el principal reto para los Estados del Grupo Asia y el Pacífico. Los Estados del Grupo de África y del Grupo Asia y el Pacífico tuvieron dificultades al adoptar medidas relacionadas con la selección, la preselección y la capacitación de los funcionarios encargados de la contratación pública. También se han formulado recomendaciones con objeto de reducir las excepciones al principio del concurso público y reunir, analizar y publicar datos sobre las adjudicaciones y revisiones de contratos públicos. El 30 % de los Estados del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados recibió recomendaciones relativas al artículo 9, párrafo 1, de la Convención.

44. Solo se han observado buenas prácticas en relación con el artículo 9, párrafo 1, en diez Estados; esas buenas prácticas guardan relación principalmente con el establecimiento y uso de portales de contratación electrónica.

45. En el artículo 9, párrafo 2, de la Convención se exige que los Estados promuevan la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Todos los Estados han promulgado leyes, reglamentos y procedimientos por los que se rige la aprobación del presupuesto nacional.

46. En la mayoría de los Estados se exige la presentación frecuente y oportuna de información sobre los ingresos y los gastos públicos. Varios Estados utilizan sus entidades fiscalizadoras superiores con fines de supervisión y, en particular, para evaluar la eficacia de sus sistemas de control interno y gestión de riesgos. En algunos Estados, las entidades fiscalizadoras o los departamentos de auditoría interna están facultados para disponer medidas dirigidas a subsanar aquellas deficiencias observadas en una auditoría, de conformidad con el artículo 9, párrafo 2, de la Convención. En otros, los distintos organismos públicos han establecido dependencias o departamentos de auditoría interna. Varios Estados informaron de que disponían de comités constituidos para asesorar a los funcionarios contables de las instituciones nacionales sobre los riesgos presentes en la gestión de la hacienda pública.

47. En un Estado no existe un mecanismo eficaz de auditoría y supervisión respecto de ciertas categorías de gastos, por lo que se formuló una recomendación. Varios Estados han recibido recomendaciones sobre el establecimiento de sistemas eficaces de gestión de riesgos y sobre la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos de transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública.

48. El porcentaje de países del Grupo de Estados de África y del Grupo de Estados de Asia y el Pacífico que han recibido recomendaciones sobre la aplicación del artículo 9, párrafo 2, de la Convención es mayor que el de países pertenecientes a los otros grupos regionales.

Recuadro 2

Buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del artículo 9, párrafo 2, de la Convención

Facilitar el acceso a la información sobre el presupuesto nacional ha sido identificado como una buena práctica. Australia y México han creado sitios web y portales presupuestarios específicos para aumentar la transparencia y presentar y explicar claramente la información presupuestaria. Fiji y Nigeria han celebrado consultas con la sociedad civil, utilizando, entre otras cosas, los medios sociales, sobre la aprobación del presupuesto nacional.

49. Casi todos los Estados han adoptado medidas para preservar la integridad de los libros y registros contables, los estados financieros y otros documentos, según proceda, con arreglo al artículo 9, párrafo 3, de la Convención.

D. Información pública (art. 10) y participación de la sociedad (art. 13)

50. Todos los Estados han adoptado algunas medidas para facilitar el acceso público a la información y aproximadamente el 61 % ha promulgado legislación a ese respecto. En alrededor del 33 % de los Estados el derecho de acceso a la información está consagrado en sus constituciones.

51. En cerca del 28 % de los Estados examinados no se ha aprobado todavía o se está elaborando legislación sobre el acceso a la información. Se han formulado las recomendaciones consiguientes.

52. La mayoría de los Estados ha designado o creado organismos y oficinas especiales (y, en dos casos, dependencias de transparencia o comunicación) para tramitar las solicitudes de acceso a la información o vigilar las prácticas pertinentes. Para tramitar las solicitudes de información, se utilizan con frecuencia servicios electrónicos y ventanillas únicas de información con objeto de simplificar los procedimientos administrativos. Se han reconocido esas medidas como buenas prácticas.

53. En casi todos los Estados existen numerosos canales de acceso a información sobre la administración pública. Con frecuencia se utilizan los portales de Internet, como los dedicados al gobierno, la ciudadanía, la contratación pública, la facturación y los impuestos, así como los portales de datos abiertos. Entre los otros canales pueden citarse los diarios oficiales, la televisión nacional, la radio, los comunicados de prensa, las publicaciones, los boletines informativos y las aplicaciones de telefonía móvil. En casi todos los Estados, las autoridades gubernamentales publican la mayoría de sus informes en línea, mientras que en algunos todos los datos son abiertos y se ponen a disposición del público a menos que estén clasificados como confidenciales. Se han formulado recomendaciones en aquellos casos en que solo algunos departamentos gubernamentales publican información en línea y cuando el público no tiene acceso a la información sobre decisiones y actos que incumben al público en general y sobre procesos de toma de decisiones de la administración pública.

54. En la mayoría de los Estados hay mecanismos para presentar recursos administrativos o judiciales cuando se deniega el acceso a la información. En Armenia, las autoridades pueden ser sancionadas si no cumplen las leyes sobre libertad de información. En la mayoría de los Estados, las autoridades pueden denegar el acceso a la información si hay motivos legítimos para ello y estos se explican con claridad. En esos casos, los Estados se refirieron a la necesidad de lograr un equilibrio entre la protección de la intimidad y los datos personales, la seguridad nacional y el derecho a la información. Otros Estados han señalado que la aplicación de las leyes nacionales relativas al secreto ha limitado el acceso a la información gubernamental, y se han formulado recomendaciones a ese respecto.

55. Con respecto a las diferencias entre los grupos regionales al aplicar el artículo 10, cabe señalar que los Estados del Grupo de África y del Grupo de Asia y el Pacífico recibieron el mayor número de recomendaciones. Dichas recomendaciones se referían a los apartados a) y c) del artículo 10, relativos a la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos y reforzar el acceso a la información, entre otras cosas, mediante la reglamentación de la publicación de esta.

56. Aunque la Convención no lo exige de forma explícita, la mayoría de los Estados protege y promueve la libertad de asociación y la libertad de expresión, que están consagradas en su legislación o, en el caso de aproximadamente el 37 % de los Estados, en sus constituciones.

57. Casi todos los Estados reconocen la función desempeñada por la sociedad en la labor de prevenir y combatir la corrupción de conformidad con el artículo 13 de la Convención. En varios Estados se prevé que la sociedad civil tenga representantes en los consejos nacionales de lucha contra la corrupción o forme parte de su estructura nacional de lucha contra la corrupción. La mayoría de los Estados invita a las organizaciones no gubernamentales a formular observaciones sobre los proyectos de ley y a participar en el examen de las políticas y medidas de prevención de la corrupción.

Alrededor del 32 % de los Estados ha comunicado que se había invitado a las organizaciones de la sociedad civil a que participaran en la elaboración y aplicación de estrategias o políticas nacionales de lucha contra la corrupción. Se han formulado recomendaciones para alentar a los Estados a que estudien la posibilidad de celebrar consultas con las organizaciones de la sociedad civil acerca de la elaboración de leyes o del presupuesto nacional.

Recuadro 3

Buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación de los artículos 10 y 13 de la Convención

Los Estados han utilizado cada vez más las plataformas electrónicas para mejorar la participación de la sociedad civil en las actividades de lucha contra la corrupción y en los procesos de toma de decisiones. Una práctica cada vez más frecuente consiste en utilizar los sitios web o las plataformas electrónicas para poner a disposición del público los proyectos de ley. En Armenia y Grecia, los proyectos de ley se publican en plataformas electrónicas con objeto de facilitar que la sociedad civil y los miembros del público puedan formular observaciones y propuestas. En Grecia, se prepara un informe en el que se reúnen esos comentarios y propuestas, que se adjunta a la legislación en el momento de presentarla al Parlamento.

58. Los Estados realizan habitualmente muchas actividades de sensibilización sobre la lucha contra la corrupción. Entre ellas figuran la preparación de planes de estudio y eventos especiales en las escuelas, campañas de capacitación e información frecuentes, programas de televisión sobre la lucha contra la corrupción e informes periódicos. Las organizaciones de la sociedad civil participan intensamente en el diseño y realización de actividades de sensibilización. Sin embargo, no se dispone de datos estadísticos sobre la repercusión de esas medidas.

59. En lo referente a la libertad para publicar y difundir información sobre la corrupción, cabe señalar que la mayoría de los Estados garantiza la libertad de prensa en su legislación, aunque con restricciones para proteger intereses legítimos como el orden público y la seguridad nacional. No se dispone de datos sobre la aplicación de esas restricciones. En algunos Estados, la libertad de prensa parece estar restringida en la práctica, a pesar de la existencia de disposiciones pertinentes en la legislación nacional.

60. En la mayoría de los Estados hay diversos mecanismos para facilitar la presentación de denuncias ante las autoridades de lucha contra la corrupción, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Convención. Entre esos mecanismos pueden citarse el uso de sitios web, el correo postal o electrónico, los números telefónicos gratuitos y las líneas telefónicas de asistencia, y las aplicaciones de telefonía móvil. En casi todos los Estados, la presentación de denuncias anónimas está permitida y protegida, lo cual se ha señalado como una buena práctica. Se han formulado recomendaciones cuando los organismos de lucha contra la corrupción pertinentes no son conocidos por el público y cuando no se han establecido mecanismos para la presentación de denuncias o estos no son fácilmente accesibles.

61. Con respecto a las diferencias regionales en la aplicación del artículo 13 de la Convención, el porcentaje de países del Grupo de África y del Grupo de Asia y el Pacífico que han recibido recomendaciones, entre otras cosas, sobre la necesidad de asegurarse de que existen mecanismos para denunciar actos de corrupción, es superior al porcentaje de países pertenecientes a otros grupos regionales.

E. Sector privado (art. 12)

62. Todos los Estados examinados han adoptado determinadas medidas para prevenir la corrupción en el sector privado, entre ellas, la aprobación de legislación nacional por la que se rigen las empresas. Sudáfrica también ha hecho extensiva la aplicación de las

medidas de lucha contra la corrupción a las empresas públicas. Casi todos los Estados han establecido diversas normas de contabilidad y auditoría para el sector privado. La mayoría se basa a tal efecto en sus leyes y reglamentos nacionales, mientras que el resto de los países puede aplicar las normas internacionales o regionales pertinentes.

63. La mayoría de los Estados promueve la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas mediante leyes, iniciativas especiales o mecanismos institucionales. Por ejemplo, en Alemania, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y el sector privado han impulsado iniciativas conjuntas para elaborar estrategias comunes de lucha contra la corrupción, mientras que el organismo de lucha contra la corrupción de Macedonia del Norte ha firmado memorandos de entendimiento con nueve asociaciones del sector privado para prevenir la corrupción. Además, Bahrein y Ghana otorgan una recompensa económica a quienes denuncien prácticas ilegales o corruptas siempre y cuando se demuestren. No obstante, se ha observado que en varios países existe el problema de la falta de recursos para establecer un medio de colaboración sistemática con el sector privado.

64. A fin de salvaguardar la integridad de las entidades privadas, la mayoría de los Estados ha aprobado diversas normas y procedimientos, como códigos de conducta o de ética, requisitos en materia de cumplimiento, reglas de discrecionalidad empresarial y otros mecanismos. Además, varios Estados cuentan con leyes, códigos o directrices específicos sobre gobernanza empresarial. En casi la mitad de los países se han designado organismos o autoridades especiales para supervisar la gobernanza empresarial.

65. Muchos Estados han aprobado requisitos específicos para la inscripción registral de las empresas y mantienen registros de sociedades de acceso público. Varios países, en particular Estados miembros de la Unión Europea, han creado asimismo registros especiales de los beneficiarios finales o han proporcionado información sobre estos, lo que en general se ha señalado como una buena práctica. El incumplimiento de la obligación de una entidad de inscribirse en un registro puede dar lugar a sanciones administrativas o incluso penales. Sin embargo, en algunos países, las disposiciones sobre la inscripción registral no abarcan por completo la totalidad de los arreglos jurídicos, como es el caso de los fideicomisos.

66. Se ha presentado información limitada sobre la supervisión pública de la utilización de subsidios por entidades privadas y la concesión de licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales (en relación con el art. 12, párr. 2 d), de la Convención). Se ha recomendado promover la transparencia en ese ámbito. En la mayoría de los Estados se han adoptado reglamentos sobre las restricciones aplicables a los funcionarios públicos que se separan del servicio (en relación con el art. 12, párr. 2 e)), con períodos de restricción de una duración de entre uno y tres años. Sin embargo, se señalaron como dificultades de orden práctico la insuficiencia de los mecanismos para garantizar su cumplimiento y la aplicabilidad limitada de las restricciones tras la separación del servicio en el caso de determinadas categorías de funcionarios.

67. Al aplicar el artículo 12, párrafo 3, de la Convención, muchos Estados imponen sanciones legales en caso de incumplimiento de los requisitos específicos sobre el mantenimiento de libros y registros, de acuerdo con lo dispuesto en diversas leyes, como los códigos penales y las leyes por las que se rigen las empresas y las prácticas de contabilidad o auditoría. La mayoría de los Estados prevé la imposición de sanciones penales por determinados delitos, como la falsificación y alteración de documentos, el uso de documentos falsos y la destrucción de documentos mercantiles. Sin embargo, no todos los actos enumerados en el párrafo 3 del artículo 12 están tipificados como delito, y aquellos que no lo están se castigan con multas y, en un pequeño número de Estados, puede que se considere responsables a las entidades privadas pertinentes a título individual o solidariamente con los autores.

68. Con respecto a la aplicación del artículo 12, párrafo 4, de la Convención, cabe señalar que apenas algo más de la mitad de los Estados prohíbe declarar los sobornos como gastos que pueden deducirse de los impuestos. Se han formulado

recomendaciones a los restantes Estados en cuya legislación no se abordaba este asunto o se hacía implícitamente, ya que el artículo 12, párrafo 4, es una disposición de obligado cumplimiento.

69. No hay matices regionales específicos en la aplicación del artículo 12, puesto que se han observado deficiencias en casi todos los Estados de los distintos grupos regionales.

F. Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

70. Todos los Estados han informado sobre sus regímenes de reglamentación y supervisión de la lucha contra el blanqueo de dinero. En lo tocante a los regímenes de reglamentación, muchos Estados se refirieron a sus leyes específicas contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, así como a leyes y reglamentaciones complementarias para ciertos sectores que suelen contener disposiciones sobre la diligencia debida con respecto al cliente, la identificación de los beneficiarios finales, el mantenimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas. En muchos Estados, en esa legislación también se prevén sanciones administrativas e incluso penales en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de lucha contra el blanqueo de dinero.

71. La mayoría de los países aplica un enfoque basado en los riesgos; sin embargo, algunos no obligan a todas las entidades informantes a utilizar ese enfoque. Además, puede que algunos Estados que no plasman ese enfoque en su legislación lo apliquen en la práctica. Alrededor del 70 % de los países ha terminado o está por terminar sus evaluaciones nacionales del riesgo de blanqueo de dinero, y muchos publican los resultados. Las conclusiones de las evaluaciones han hecho que varios Estados elaboren estrategias o políticas nacionales contra el blanqueo de dinero y planes de acción para su aplicación.

72. Existen algunas diferencias entre los Estados examinados en cuanto a la designación de sus organismos de supervisión contra el blanqueo de dinero. Algunos Estados han designado autoridades autónomas para supervisar diferentes sectores, mientras que un Estado ha establecido una autoridad de vigilancia exclusiva, integrada e independiente encargada de los mercados financieros. Entre las entidades sujetas a obligaciones relativas a la lucha contra el blanqueo de dinero figuran generalmente los bancos y las instituciones financieras no bancarias. En un número considerable de países, las entidades informantes también incluyen, en diversos grados, actividades y profesiones no financieras especificadas.

Recuadro 4

Buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del artículo 14 de la Convención

Con objeto de facilitar la cooperación entre las autoridades de supervisión, varios Estados han creado comités de coordinación, plataformas o reuniones periódicas. Algunos Estados han adoptado medidas para promover la cooperación regional e internacional en la lucha contra el blanqueo de dinero, lo que se ha señalado como una buena práctica. Además, la creación y el mantenimiento de registros de beneficiarios finales concitan elogios generalizados.

73. Casi todos los Estados han establecido unidades de inteligencia financiera, muchas de las cuales son de tipo administrativo. La mayoría son miembros del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. Algunas también pertenecen, en calidad de miembros u observadoras, a grupos regionales de unidades de inteligencia financiera. En general, las entidades informantes deben comunicar a esas unidades toda transacción sospechosa. Muchos Estados han informado de que sus autoridades de vigilancia y represión del blanqueo de dinero cooperan e intercambian información activamente en los planos nacional e internacional.

74. Todos los países se han referido a la aprobación de normas o medidas para vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de los títulos negociables al portador pertinentes. Algunos Estados también someten a los mismos requisitos la circulación de piedras preciosas, minerales y otras mercancías especificadas. Esa vigilancia, de la que se ocupan principalmente las autoridades aduaneras, suele basarse en la información recibida, que se tiene en cuenta a partir de una cuantía mínima equivalente a unos 10.000 dólares de los Estados Unidos o 10.000 euros. Algunos Estados también han adoptado umbrales ligeramente diferentes para dicho control en función de sus propias monedas. En muchos países pueden aplicarse sanciones como multas, prisión, incautación y decomiso a quienes no presenten una declaración o presenten una declaración falsa. No obstante, la aplicación de las normas pertinentes se señaló como un problema en algunos países. Casi todos los Estados han informado sobre los requisitos que aplican a las transferencias electrónicas de fondos, en particular sobre las medidas relativas a los remitentes de dinero. Sin embargo, en algunos países, no siempre se exige a las instituciones financieras que mantengan la información durante todo el ciclo de pagos ni que examinen de manera más minuciosa las transferencias electrónicas que contengan información incompleta, y, en un pequeño número de países, los servicios de transferencia de dinero o valores no están debidamente reglamentados a ese respecto; se han formulado las recomendaciones consiguientes.

75. Muchos países han señalado que son miembros del Grupo de Acción Financiera o de un organismo regional análogo al Grupo de Acción Financiera. Buena parte de las recomendaciones formuladas respecto de la aplicación del artículo 14 son igualmente pertinentes en lo tocante a las medidas de seguimiento para subsanar las deficiencias o los problemas observados en las evaluaciones realizadas por el Grupo de Acción Financiera y los organismos regionales.

76. Con respecto a la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las distintas autoridades para combatir el blanqueo de dinero, cabe señalar que muchos Estados se han referido a la práctica de sus unidades de inteligencia financiera de compartir información de manera proactiva o previa solicitud, tanto con las autoridades nacionales como con sus homólogas extranjeras, de conformidad con el derecho interno o memorandos de entendimiento. Además, varios Estados pueden prestar asistencia con arreglo a acuerdos bilaterales o por conducto de foros multilaterales como el Grupo Egmont, el Grupo de Acción Financiera o INTERPOL.

77. En conjunto, se han formulado recomendaciones sobre la aplicación del artículo 14 de la Convención a más del 80 % de los Estados del Grupo de África y del Grupo de Asia y el Pacífico, así como al 70 % de los países del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados. Se han señalado problemas en cerca de la mitad de los países pertenecientes a otros grupos regionales.

IV. Perspectivas

78. El presente informe refleja el análisis de los resúmenes concluidos de los informes sobre los exámenes de 57 países y la información detallada que figura en esos informes. Se llevará a cabo un análisis más amplio de las tendencias y los matices en la aplicación del capítulo II de la Convención a medida que se disponga de más datos de los exámenes de los países finalizados. Además, se elaborarán otros informes regionales sobre cuestiones temáticas seleccionadas con el fin de mantener a la Conferencia informada de las tendencias y los matices regionales, incluidos los logros y los problemas señalados en los exámenes.